



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001- 2023-MDR/CM.

Reque. 03 de febrero del 2023.

### ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS BENEFICIOS DE PRONTO PAGO Y AMNISTIA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE REQUE.

#### POR CUANTO

El Consejo Municipal del distrito de Reque, en sesión extraordinaria N° 001-2023-MDR/CM de fecha 31 de enero del 2023.

#### VISTO.

INFORME N° 009-2023-MDR-GSMGA/UFAT, DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2023; INFORME N° 006-2023-MDR-GSMGA, DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2023; INFORME N° 009-2023-MDR-OGAJ-MARR; ACUERDO DE CONCEJO ARRIBADO EN SESION EXTRAORDINARIA N° 001-2023-MDR/CM, DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2023; CARTA N° 015-2023 MDR-GM, DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2023.

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales a través de Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasa, licencia, derecho y contribuciones, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que el artículo 41° concordante con el 27° inc3) del Texto Único Ordenado del código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-10-EF, establecen que la deuda tributaria, solo podrá ser condonada por normas expresa con rango de Ley; La obligación tributaria se extingue, entre otras, por condonación, excepcionalmente; los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.

En el caso de contribuciones y tasas dichas condonación también podrá alcanzar al tributo, tal como lo sea el artículo 41° del cuerpo normativo antes señalado.

Que la Unidad de Administración Tributaria, señala que de conformidad con el Art. 74° de la Constitución Política el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y los artículos 27 y 41° del Texto único Ordenado de Código Tributario, la Municipalidad de Reque mediante Ordenanza, puede crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción a favor de sus contribuyentes.



De otro lado el numeral 9° del artículo 9° de la ley orgánica de municipalidades prevé las atribuciones del Concejo en cuanto a que puede crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, concordante con el artículo 60° numeral 3° del D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal el cual prevé:

(...) "Artículo 60.- Conforme a lo establecido por el numeral 4° del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal." (...).

Que por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Art. 9° y Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con voto en mayoría y con la dispensa del trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación del Acta; el consejo Municipal aprueba la Ordenanza denominada:

### AMNISTÍA TRIBUTARIA Y BENEFICIO DE PRONTO PAGO 2023

#### ARTICULO PRIMERO: OBJETO.

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal de la "Amnistía Tributaria y Beneficio de pronto Pago 2023", con el objetivo de incentivar la regularización de pago de deuda pendiente de Impuesto Predial y Arbitrios.

#### ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE.

2.1.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de uno o más predios que se encuentran omisos a la presente Declaración Jurada del Impuesto Predial; que de manera voluntaria actualizan su información tributaria (nombre de titular, dirección fiscal y características del predio)

2.2.- Están comprendidos también, los contribuyentes en proceso de fiscalización, incluidos aquellos con obligaciones tributaria (Resolución de Determinación), siempre que cumplan con presentar la declaración jurada respectiva.



### ARTICULO TERCERO: REGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO Y AMNISTIA TRIBUTARIA.

3.1.- Los contribuyentes que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, deberán cumplir con PAGAR LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE PAGO, para contar con los siguientes beneficios:

- a) LA CONDONACION DEL 100% DE LOS INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES.
- b) EL DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO:

| Año de Arbitrio Adeudado | 2011-2017 | 2018-2021 | 2022 | 2023 |
|--------------------------|-----------|-----------|------|------|
| Porcentaje de descuento  | 50        | 25        | 10   |      |

- c) EL DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS DEL BENEFICIO DE PRONTO PAGO SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO:

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Arbitrio Municipal         | 2023 |
| Recojo de Residuos Solidos | 60 % |

### ARTICULO CUARTO: PRECISIONES RESPECTO A LOS INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.

1.- Los incentivos son aplicables únicamente al insoluto del arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos. La aplicación de los descuentos del insoluto se aplicará por el total de las doce cuotas.

2.- En todos los casos, cuando se refiere al pago del Impuesto Predial, se entiende que este concepto incluye el pago de la emisión mecanizada de valores. No podrán acceder a los beneficios de la presente ordenanza quienes no hayan cumplido con este pago.

### ARTICULO QUINTO: FORMA DE PAGO

El contribuyente, podrá realizar el pago de la totalidad de su deuda tributaria originada a consecuencia de incentivo otorgado, de la siguiente modalidad:

4.1.- **AL CONTADO**, el contribuyente realizara el pago total de la obligación tributaria o

4.2.- **EN FORMA FRACCIONADA**, en caso de que el contribuyente opte por el pago fraccionado, éste no podrá exceder de **CUATRO (04) CUOTAS MENSUALES incluida la CUOTA INICIAL CON LA CANCELACION DEL MONTO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL**. Si se incumple el pago de la última cuota, los contribuyentes perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Concejo Municipal

descontados imputándose los pagos realizados de conformidad con la establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario, siendo derivado a cobranza coactiva.

## ARTICULO SEXTO: PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios, dispuestos en la presente Ordenanza, **DESDE DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN HASTA EL 28 DE ABRIL DEL 2023.**

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:

**PRIMERA. - Dejar sin efecto**, las normas y/ o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDO: FACULTESE**, al señor Alcalde para que dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así como para establecer su prórroga de ser el caso.

**TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad Funcional de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**CUARTA: ENCARGAR** a la Unidad en todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se aplicará lo dispuesto en la Ley Tributación Municipal y el Código Tributario en lo que resulte aplicable.

**QUINTO. - Disponer** del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera  
ALCALDE

